

RIPOLL SOLER, A., *Impacto del certificado sucesorio europeo en la práctica notarial*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2025, 864 pp.

Cuando alguien interesado en elaborar una tesis doctoral contacta con un servidor, en la expli-cación general primera suelo exponer la diferencia entre la desarrollada por quien desea hacer exclusivamente carrera académica y por quien se dedica al ejercicio profesional, recalando que la una no es mejor que la otra sino distinta: en concreto, en la segunda modalidad se valora especialmente la aportación práctica que el doctorando efectuaría al tema de investigación elegido. Aunque este podría ser el caso del autor de esta excelsa monografía, Notario en Alicante, el resultado final de la misma rompe los esquemas de lo relatado en las líneas precedentes: siendo una obra con una finalidad eminentemente práctica, como su propio título advierte, incorpora desarrollos científicos de primerísimo nivel que hacen de ella un compendio de ambas modalidades. Lo que no extraña al autor de estas líneas, que tuvo la oportunidad y el lujo de formar parte del tribunal que juzgó la tesis doctoral de la que trae causa, defendida públicamente en la Universidad de Zaragoza con la máxima calificación en diciembre de 2023 bajo la ejemplar dirección de la Dra. Diago Diago (una garantía de bien hacer donde las haya). En palabras del mismo Dr. Ripoll Soler, el método utilizado en su monografía da pie a que “se presente una obra eminentemente práctica, útil para los operadores jurídicos, pero tributaria de las enseñanzas de la Academia, produciendo una enriquecedora transferencia de conocimiento” (p. 31).

La oportunidad de la publicación de la presente monografía resulta, además, manifiesta: conforme a lo establecido en el artículo 82 del Reglamento UE 650/2012, en agosto de 2025 (esto es, diez años después del comienzo de su aplicación) la Comisión Europea debía presentar un informe relativo a la aplicación de dicho instrumento, incluyendo una evaluación de los problemas prácticos surgidos en materia de sucesiones por la sustanciación simultánea en diferentes Estados miembros de procedimientos extrajudiciales paralelos o por la concurrencia de estos con procedimientos o transacciones judiciales ante un tribunal en otro Estado miembro; el informe debería ir acompañado, en su caso, de propuestas de modificación. No habiéndose emitido el referido informe de la Comisión en la fecha publicación de esta obra ni de redacción de esta recensión, la monografía incorpora una serie de reflexiones, recomendaciones y planteamientos de la mayor utilidad para la tarea de la revisión del Reglamento; el dato de que la misma se centre en el certificado sucesorio europeo (CSE en lo sucesivo) añade valor a esta idea, habida cuenta de que es esta la parte del referido instrumento que ha generado una mayor jurisprudencia del TJUE vía cuestión prejudicial. Como el autor indica, con este mecanismo el legislador de la UE persigue el propósito de facilitar la circulación de la herencia con elemento internacional (p. 30) y a ello está funcionalmente orientado el grandioso trabajo objeto de esta crítica.

Tras el comienzo característico de toda monografía (agradecimientos, prólogo de la directora de la tesis e introducción), el autor nos ofrece dos partes diferenciadas de estudio: el marco general y la presentación de soluciones del Reglamento (pp. 33 a 283), por un lado, y el régimen legal así como la práctica notarial española sobre el CSE (pp. 287-806), por otro. Prosigue la obra con una útilísima y exhaustiva exposición de más de cuarenta formularios notariales relacionados con el CSE de la pluma del propio autor (pp. 807-845), distinguien-

do los relacionados con las actas de expediente de expedición, los concernientes a los actos de ordenación previos a la resolución, los atinentes a la resolución del expediente y los relativos a las patologías del CSE. Se cierra esta magna obra con un listado bibliográfico de 17 páginas de referencias nacionales y extranjeras (pp. 847-864). Se trata de una estructura original, bien madurada y envolvente del objeto de estudio que atiende fielmente a la personalidad del autor.

En la primera parte el autor incluye dos capítulos. El primero, con cuestiones misceláneas, nos ofrece el estudio del contexto normativo del viaje hacia el Reglamento; el diseño normativo del mismo (donde destaca, con buen criterio, la relevancia tanto del Reglamento UE de ejecución 1329/2014 como de la jurisprudencia del TJUE y en que se muestra particularmente crítico con el legislador español por la demora en la aprobación de la normativa de desarrollo, pp. 72-74); el ámbito de aplicación del Reglamento UE 650/2012 (material, espacial y temporal); y las nuevas perspectivas para la práctica notarial española. De entre los desarrollos contenidos en este primer capítulo, destacaremos, entre muchas posibles reflexiones de interés, la relativa a las cesiones realizadas al Reino Unido para que ejerciera su derecho *to opt in* (p. 52) —sin que finalmente se consiguiera—, ejemplo de lo cual es el artículo 29 del Reglamento, difícilmente comprensible para un jurista continental —me atrevería a afirmar que incluso para uno anglosajón— y que persigue la interacción de este instrumento con la figura del *executor* (y también, naturalmente, del *administrator*); la concurrencia de distintas circunstancias que dan pie a una intensa jurisprudencia del TJUE para armonizar la interpretación de Reglamento (pp. 60 ss.); el hecho de que, siendo este una norma de y para el DIPr, el Derecho material interno de los Estados miembros no pueda quedar al margen de su desarrollo (a cuyo fin el autor nos ofrece unas atinadas reflexiones acerca de cómo debería haber actuado nuestro legislador, pp. 69 ss.); el estudio preciso de la exclusión de la capacidad jurídica de las personas físicas del ámbito de aplicación material del Reglamento (para lo que el Dr. Ripoll Soler maneja su fina escritura cual escarlata jurídico para deslindar categorías y conceptos —algo común en toda la obra—, pp. 90 ss.); la ausencia de adaptación entre este instrumento y los Reglamentos UE de 2016 sobre régimen patrimonial de los matrimonios y de las uniones registradas en lo que concierne a la determinación de la Ley aplicable, ante lo que el autor aconseja oportunamente “el asesoramiento profesional en el otorgamiento de los documentos de últimas voluntades y de las capitulaciones matrimoniales, siendo imprescindible un tratamiento conjunto de los mismos si se quieren evitar desajustes” (pp. 100-101); la justificada proscripción del ámbito de aplicación sustantivo del Reglamento de la naturaleza de los derechos reales y de las inscripciones registrales (pp. 116 ss.) que conforman, ambas, una de las líneas rojas de la posición española en la negociación de este texto en el Comité de Derecho civil del Consejo de la UE; el estudio exhaustivo de las reglas de Derecho transitorio del artículo 83 del Reglamento y la variable jurisprudencia de la DGSJFP (pp. 133 ss.); o las nuevas perspectivas de este relevante instrumento para la práctica notarial española (pp. 149 ss.), que el autor deslinda en el momento de la planificación sucesoria y de la apertura de la sucesión, así como en los problemas vinculados a la unidad de la *lex successoria* (los testamentos parciales o *simpliciter* y los certificados de últimas voluntades).

El segundo capítulo de la primera parte de la monografía se centra en la presentación de las soluciones ofrecidas por el Reglamento, en las que el autor atinadamente distingue, por una

parte, el panorama comparado antes del mismo en los países europeos (problemas de competencia, de Ley aplicable, de libre circulación de actos y de convergencia con instituciones materiales, destacadamente las legítimas como una de las principales dificultades a que se enfrenta una persona al planificar la sucesión, pp. 202 ss.); y, por otra parte, las líneas maestras del Reglamento en todos los sectores del DIPr que aborda (pp. 211 ss.), bloque que, si bien podría considerarse *ab initio* prescindible, tras una lectura justifica su inclusión por la necesidad de redondear la obra en un planteamiento quasi holístico de la materia.

En la segunda parte de la monografía, rubricada “El certificado sucesorio europeo (CSE): régimen legal y práctica notarial española”, la obra navega a todo trapo y se adentra en el proceloso mar de esta herramienta de cooperación que, en palabras del Dr. Ripoll Soler, “desde una perspectiva práctica, lleva consigo nuevas maneras en la tramitación de las herencias transfronterizas que, en cierto modo, acercarán a los operadores jurídicos en la interpretación y aplicación de sus respectivos Derechos internos” (pp. 287-288); opinión tanto más fundada cuanto que el autor, como Notario, es rompeolas de casi todos los problemas de DIPr de nuestro tiempo y, como fedatario en Alicante, se desempeña en la provincia española con el mayor porcentaje de población extranjera en su territorio. El primero de los dos capítulos (tercero de la obra) que conforman este segundo bloque se destina al estudio del régimen legal del CSE como fin del viaje normativo iniciado años atrás (pp. 287-633): en particular, el autor aborda, por un lado, el procedimiento de expedición del certificado (pp. 337-476) y, por otro lado, el contenido en sí del CSE propiamente dicho (esto es, finalidad, sistemática, aspectos formales y materiales, copia, patología y efectos, pp. 476-633), división que se explica, como acertadamente indica el autor, por el marcado aspecto procesal del primer elemento y sustantivo del segundo (p. 476). El segundo capítulo del segundo bloque (cuarto de la obra) se titula “El certificado sucesorio europeo en la práctica notarial española” (pp. 635-806) y en él se contienen desarrollos acerca del Notario como autoridad designada y del carácter de su actuación de certificación (pp. 635-646), de la naturaleza documental del CSE (pp. 647-659), del expediente notarial para la certificación del CSE (que es diferente al propio documento como resultado de tal proceso, pp. 659-668), de la expedición del certificado (pp. 668-777), de las patologías del mismo (es decir, rectificación de errores, modificación y anulación, pp. 778-787), de los recursos y suspensión de efectos (pp. 788-790) y, por fin, de la recepción por el Notario español del CSE expedido en el extranjero (aspecto con el que se cierra el impresionante círculo trazado por el Dr. Ripoll Soler, pp. 790-806). Los dos capítulos de la segunda parte de la monografía conforman un conjunto en el que se aprecia con mayor claridad, si cabe, la combinación del estudio teórico de la materia con el dominio de la práctica notarial en este ámbito, alcanzándose con ello un nivel de desarrollo difícil de hallar en el panorama científico de nuestro entorno.

El lector que aún me soporte a estas alturas de la recensión se preguntará sobre las conclusiones de la obra; pero las mismas no existen porque toda ella es una conclusión, esto es, un compendio de análisis en el que no sobra ni falta una palabra y en el que no puede prescindirse de ninguno de sus pasajes pese a su destacada extensión. Como indiqué al doctorando en aquella fría mañana aragonesa de defensa de su tesis doctoral, la misma, entera, merece ser trasladada a la Comisión Europea para su toma en consideración a efectos de elaborar el informe sobre la revisión del Reglamento UE 650/2012 al que me referí al inicio de estas torpes líneas. Así

las cosas, la valoración final de esta monografía no puede ser más que extraordinaria por la monumentalidad del trabajo que incorpora, por la razonada estructura seguida, por la claridad y elegancia de su estilo literario, por la profundidad de su investigación jurídica, por el impresionante aparato crítico (¡1.222 notas al pie!) y por la practicidad de sus soluciones. Es un tópico afirmar, al final de este tipo de reseña, que existe un antes y un después de la misma en el tratamiento de la materia abordada. Pero como los tópicos casi siempre atienden a una verdad indiscutible, en este caso lo es que a partir de esta monografía quien desee acercarse al estudio del CSE o a despejar alguna duda acerca de su funcionamiento práctico, no podrá prescindir de la lectura de la misma. He dicho.

Andrés Rodríguez Benot
Universidad Pablo de Olavide de Sevilla

